

Oficio: UTAIPPJE/1349/2024
Xalapa, Equez., Ver., 04 de octubre de 2024

PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTE

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000402**, y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 24 de septiembre de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"EN VIRTUD DE QUE EL PODER JUDICIAL ES EL ENDE COMPETENTE QUE RESUELVE ESTOS ASUNTOS POR ESTAR EN SU PODER CUANDO SE TRATA DE ASUNTOS LEGALES ENTRE DE TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y EL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO SABER LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES RESUELTOS QUE HAYAN DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA ACTUAL Y SUS VERSIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS, EN DONDE SE RESUELVA ACERCA DE LA REINSTALACIÓN A TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO (CONGRESO DEL ESTADO) DEL ESTADO DE VERACRUZ Y POR ENDE, EN DONDE SÍ SE LES HAYA REINSTALADO, YA SEA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ O POR CUMPLIMIENTO DE AMPARO; ESTO, POR CUANTO HACE A CUALQUIER TIPO DE TRABAJADORES, YA SEA DE BASE O DE CONFIANZA, O BIEN, SEÑALAR EN QUE APARTADO DE SU SITIO DEL PODER JUDICIAL ESTÁN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE ESOS ASUNTOS, SEÑALANDOME POR ENDE LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES, PARA UBICARLOS BIEN, YA QUE SON MUCHOAS LAS VERSIONES PÚBLICAS."[sic]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado es competente para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.- El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

TERCERO.- La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.- La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior se procede a formular la siguiente:

RESPUESTA

Se informa a la persona solicitante que esta Unidad de Transparencia, conforme a los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y lo dispuesto en los artículos, 45 fracciones II y IV y 134 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus correlativos, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracciones II y VII, y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizó las gestiones necesarias para cumplir con la entrega de la información solicitada, turnando la solicitud al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial. Se anexa oficio que da sustento a lo antes citado: **UTAIPPJE/1294/2024** de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, estando dentro del plazo señalado por la Ley de la materia para dar respuesta a su solicitud, se hace entrega de la respuesta que fue remitida a esta Unidad mediante oficio número **8427**, signado por la Licenciada Rocío Victoria Zavaleta Villate, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial, de fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, recibido vía correo electrónico el mismo día, compuesto de dos fojas, una impresa por ambos lados, y otra impresa por el lado anverso.

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a 03 de octubre de 2024

OFICIO: 8427

ASUNTO: Respuesta a su
oficio UTAIPPJE/1294/2024

**L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MESA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL.
PRESENTE**

Por instrucciones del Pleno de este Tribunal, Órgano Supremo en términos del artículo 21 de su reglamento interior, y en atención al oficio **UTAIPPJE/1294/2024** con fecha del veinticuatro de septiembre del año en curso, recibido el mismo día en el correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual me permito dar contestación al informe solicitado: *"...SOLICITO SABER LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES RESUELTOS QUE HAYAN DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA ACTUAL Y SUS VERSIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS, EN DONDE SE RESUELVA ACERCA DE LA REINSTALACIÓN A TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO (CONGRESO DEL ESTADO) DEL ESTADO DE VERACRUZ Y POR ENDE, EN DONDE SI SE LES HAYA REINSTALADO, YA SEA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ O POR CUMPLIMIENTO DE AMPARO; ESTO POR CUANTO HACE A CUALQUIER TIPO DE TRABAJADORES, YA SEA DE BASE O DE CONFIANZA O BIEN, SEÑALAR EN QUE APARTADO DE SU SITIO DEL PODER JUDICIAL ESTÁN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE ESOS ASUNTOS, SEÑALÁNDOME POR ENDE LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES, PARA UBICARLOS BIEN, YA QUE SON MUCHOAS LAS VERSIONES PÚBLICAS". [sic]*

Se comunica

En el siguiente link podrá consultar las versiones públicas correspondientes al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

<https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/consultaWeb>

 Calle Santiago Bonilla número 103 y Obrero Mundial, Colonia Obrero Campesina,
Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz.
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

		Laudo en cumplimiento de ejecutoria	Sí se condena a reinstalación
1	60/2017-VI		
2	400/2017-IV	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Absolutorio	
3	838/2017-IV	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	
4	850/2017-IV	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	
5	944/2017	Condena reinstalación	Amparo
6	985/2017-I	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	
7	1179/2017-III	Condena reinstalación.	Reinstalado
8	1229/2017-V	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	
9	1299/2017-III	Acumulado al 944/2017-II condena reinstalación	



Calle Santiago Bonilla número 103 y Obrero Mundial, Colonia Obrero Campesina,
Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz.
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ



10	1318/2017-IV	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	
11	1325/2017-V	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	
12	3182/2018-IV	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	
13	549/2019-III	Reclama reinstalación Sentido del laudo: Mixto	

En espera de haber dado debido cumplimiento a su solicitud; expreso mi distinguida consideración.

Atentamente



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
TRIBUNAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE
SECRETARIA GENERAL
de Veracruz

Licenciada Rocío Victoria Zavala
Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz

Calle Santiago Bonilla número 103 y Obrero Mundial, Colonia Obrero Campesina,
Código Postal 91020, Xalapa, Veracruz.
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Asunto **Respuesta a solicitud de Información Exp. 402-24, Folio 301277624000402**
De <unidad.transparencia.tca@pjeveracruz.gob.mx>
Destinatario transparencia <transparencia@pjeveracruz.gob.mx>
Fecha 2024-10-03 11:17



-
- oficio 8427.pdf (1.4 MB)
-

Buen día

Envío respuesta de la solicitud de información con número de expediente 402-24, Folio 301277624000402.

Gracias

Oficio: UTAIPPJE/1294/2024
Xalapa, Equez., Ver., 24 de septiembre de 2024

**MAGDA. ITZETL CASTRO CASTILLO
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DEL CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000402**, y

RESULTANDO

1-Con fecha 24 de septiembre del año 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"EN VIRTUD DE QUE EL PODER JUDICIAL ES EL ENDE COMPETENTE QUE RESUELVE ESTOS ASUNTOS POR ESTAR EN SU PODER CUANDO SE TRATA DE ASUNTOS LEGALES ENTRE DE TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y EL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO SABER LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES RESUELTOS QUE HAYAN DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA ACTUAL Y SUS VERSIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS, EN DONDE SE RESUELVA ACERCA DE LA REINSTALACIÓN A TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO (CONGRESO DEL ESTADO) DEL ESTADO DE VERACRUZ Y POR ENDE, EN DONDE SÍ SE LES HAYA REINSTALADO, YA SEA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ O POR CUMPLIMIENTO DE AMPARO; ESTO, POR CUANTO HACE A CUALQUIER TIPO DE TRABAJADORES, YA SEA DE BASE O DE CONFIANZA, O BIEN, SEÑALAR EN QUE APARTADO DE SU SITIO DEL PODER JUDICIAL ESTÁN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE ESOS ASUNTOS, SEÑALANDOME POR ENDE LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES, PARA UBICARLOS BIEN, YA QUE SON MUCHOAS LAS VERSIONES PÚBLICAS."...[sic].

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 3 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en lo que respecta a la solicitud existen facultades legales para dar respuesta de conformidad a los siguientes:

**TÉRMINOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA**

PRIMERO. - Datos insuficientes o erróneos: De considerar que los datos contenidos en la solicitud son insuficientes o erróneos para otorgar el acceso a la información, debe remitir su prevención escrita a esta Unidad, dentro de los **03 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **27 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 140 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Información disponible: Si la información requerida por el solicitante ya está disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la entrega de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **03 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **27 de septiembre de 2024**. Con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de la materia.

TERCERO. - Clasificación de información: Si su área determina que la información solicitada es reservada o confidencial, debe remitir su solicitud de clasificación a esta Unidad, con la debida prueba de daño fundada y motivada, agregando carátula, para consideración del Comité de Transparencia y remitir la versión pública del documento a entregar, dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, es decir, a más tardar el **02 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 149 de la Ley número 875 de Transparencia.

CUARTO.- Inexistencia de información: Si la información solicitada no se encuentra en su archivos, debe enviar a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, un informe en el que exponga de manera fundada y motivada las razones que motivan la inexistencia, para análisis del Comité de Transparencia, quien resolverá la declaración formal de inexistencia en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley antes citada, por lo que deber remitir su inexistencia a más tardar el **02 de octubre de 2024**.

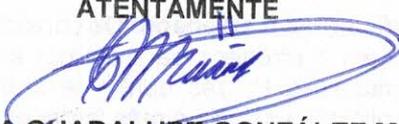
QUINTO. - Solicitud de prórroga: Si requiere solicitar prórroga para responder la solicitud, debe enviar su solicitud fundada y motivada a esta Unidad dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, pidiendo que dicha prórroga sea sometida a la consideración de Comité de Transparencia, por lo que deberá solicitar prórroga a más tardar el día **02 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia Local.

SEXTO. - Respuesta y entrega de información: La entrega normal de información y envío de respuesta a esta Unidad, debe realizarse dentro de los **05 días hábiles** siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud, por lo tanto, debe remitir su respuesta a más tardar el día **02 de octubre de 2024**. Con fundamento en el artículo 145 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO: Vista al inmediato superior: En caso de que algún servidor público se niegue a colaborar con ésta Unidad de Transparencia, para dar trámite al presente Procedimiento de Acceso a la Información, sin causa justificada, debe hacerlo del conocimiento de esta área, para los avisos que resulten de conformidad con el artículo 135 de la multicitada Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y estima.

ATENTAMENTE


L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

c.p. Archivo.

Asunto **SOLICITUD DE INFORMACIÓN EXP. 402-24 FOLIO
301277624000402**
De transparencia <transparencia@pjeveracruz.gob.mx>
Destinatario Unidad.transparencia Tca
<unidad.transparencia.tca@pjeveracruz.gob.mx>
Fecha 2024-09-24 12:48



-
- EXP.402-24 301277624000402.pdf (1.3 MB)
-

SE ADJUNTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO: **301277624000402**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Nº de folio:	301277624000402
Fecha de presentación:	24/09/2024 09:51:26 AM
Nombre del solicitante:	PABLO PICAPIEDRA
Usuario:	documentosslegales21@gmail.com
E-mail:	

Denominación Social:

Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita
la información: Poder Judicial del Estado de Veracruz

INFORMACIÓN SOLICITADA:

EN VIRTUD DE QUE EL PODER JUDICIAL ES EL ENDE COMPETENTE QUE RESUELVE ESTOS ASUNTOS POR ESTAR EN SU PODER CUANDO SE TRATA DE ASUNTOS LEGALES ENTRE DE TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y EL PODER LEGISLATIVO, SOLICITO SABER LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES RESUELTOS QUE HAYAN DESDE EL AÑO 2016 A LA FECHA ACTUAL Y SUS VERSIONES PÚBLICAS ELECTRÓNICAS, EN DONDE SE RESUELVAN ACERCA DE LA REINSTALACIÓN A TRABAJADORES DEL PODER LEGISLATIVO (CONGRESO DEL ESTADO) DEL ESTADO DE VERACRUZ Y POR ENDE, EN DONDE SÍ SE LES HAYA REINSTALADO, YA SEA POR RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ O POR CUMPLIMIENTO DE AMPARO; ESTO, POR CUANTO HACE A CUALQUIER TIPO DE TRABAJADORES, YA SEA DE BASE O DE CONFIANZA, O BIEN, SEÑALAR EN QUE APARTADO DE SU SITIO DEL PODER JUDICIAL ESTÁN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE ESOS ASUNTOS, SEÑALÁNDOME POR ENDE LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES, PARA UBICARLOS BIEN, YA QUE SON MUCHAS LAS VERSIONES PÚBLICAS.

Forma de entrega de la
información: Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Documentación Anexa

Fecha de inicio de trámite:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 24/09/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	10/10/2024
------------------------------	-----------------	------------

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	03/10/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	28/10/2024

OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.